

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
42/2010-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACION PRESENTADA POR
GLADYS ACEVEDO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de agosto de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información presentada el veintinueve de junio de dos mil diez, ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada con número de folio SSAI/00308610, Gladys Acevedo, requirió en comunicación electrónica, el texto del contrato número 4510000159 celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la empresa de Servicios Profesionales de Seguridad Privada y Protección, S.A. de C.V., para el Servicio de vigilancia para la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila.

II. El veintinueve de junio del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/124/2010 para tramitar la solicitud de mérito, asimismo, giró el oficio DGD/UE/1380/2010, dirigido a la Directora General de Adquisiciones y Servicios, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio DGAS/DTR/06755/2010 de doce de julio de dos mil diez, la titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, informó:

“...respecto del texto del contrato simplificado número 4510000159 celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la empresa de Servicios Profesionales de Seguridad Privada y Protección, S.A. de C.V., para el servicio de vigilancia para la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila (CCJ), considerando que en el texto del referido contrato(versión pública) se incluye el número de elementos de seguridad que prestan el servicio en esa CCJ, y que esa información al hacerse pública podría representar un riesgo para la seguridad de las personas que laboran o asisten a esa CCJ, con fundamento en el artículo 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho,

relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, se estima que la información relativa al número de elementos que prestan el servicio de seguridad en la referida CCJ pueda ser clasificada como reservada.”

IV. Una vez recibido el informe del área requerida y debidamente integrado el expediente DGD/UE-A/124/2010, el titular de la Unidad de Enlace, el quince de julio del año en curso, lo remitió al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que lo turnara al correspondiente integrante y se elabore el proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído de dos de agosto de este mismo año, a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Por otra parte, debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de la misma fecha, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracción III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva petición, consulta clasificar parte de la información solicitada como reservada.

II. Como se advierte de los antecedentes de la presente solicitud de acceso, Gladys Acevedo solicitó el *texto del contrato número 4510000159 celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la empresa de Servicios Profesionales de Seguridad Privada y Protección, S.A. de C.V., para el Servicio de vigilancia de Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila*, respecto de lo cual, la titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios informó que en el texto del referido contrato en su versión pública se incluye el número de elementos de seguridad que prestan el servicio en esa Casa de la Cultura Jurídica y que esa información al hacerse pública podría representar un riesgo para la seguridad de las personas que laboran o asisten a esas instalaciones, por lo cual estima conducente clasificar ese dato como reservado.

Al respecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV,¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella cuya difusión pueda poner en riesgo –entre otras hipótesis- la seguridad de cualquier persona, y toda vez que la difusión de dicha información podría representar un riesgo para la seguridad de las personas que laboran o asisten a esas instalaciones, lo que precisamente tiene como objeto el contrato materia de la presente solicitud de acceso a la información: *“Contrato simplificado número 4510000159 celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la empresa de Servicios Profesionales de Seguridad Privada y Protección, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el servicio de vigilancia en la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila”*; este Comité determina clasificar como información reservada el texto del citado contrato solicitado, a la fecha en que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, esto es, al cumplimiento del propio contrato².

No obstante lo anterior, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 fracción XIII, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, la información actualizada y consultable al público en general en relación con la materia de contrataciones celebradas en este Alto Tribunal³, y en relación con el contrato solicitado, se encuentra disponible en la página de Internet de este Alto Tribunal, en la liga:

http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/ComprasdelaCorte_Hidden/Contratos/Documents/2010/EneroServ2010.pdf.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal

¹ “Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda: (...) IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o (...)”

² “Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes. (...)”

³ “(...) XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato: **a)** Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico; **b)** El monto; **c)** El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y **d)** Los plazos de cumplimiento de los contratos; (...)”

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe del titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en los términos señalados en la II consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Se clasifica como reservada la información solicitada, en los términos señalados en la parte final de la última consideración.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria de once de agosto de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta y Ponente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**